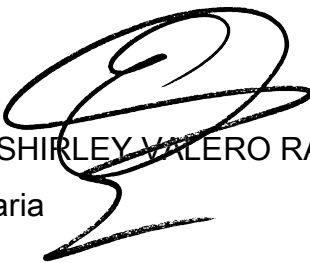


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 25 de marzo del presente año (Fol. 105 PDF numeral 04), el cual, fue digitalizado por los contratistas Salvar Archivos. Así mismo, se informa que la Corte Suprema De Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N° 4 CASÓ la sentencia proferida por el HTSSL fechada el día 30 de septiembre de 2010 y condenó en costas en primera instancia (Fol. 71-97 numeral 03). Así mismo, dejo constancia que procedí a descargar de la plataforma de Salvar Archivos, el expediente digitalizado, organizándolo en la respectiva carpeta del presente proceso, teniendo en cuenta las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital; igualmente, se informa que se compartió el link de la carpeta con la Sala Disciplinaria, teniendo en cuenta los requerimientos realizados por dicha dependencia (numerales 09 y 10). Pasa con un total de once (11) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 10. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema De Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N° 4 CASÓ la sentencia proferida por el HTSSL fechada el día 30 de septiembre de 2010 y condenó en costas en primera instancia (Fol. 71-97 numeral 03).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- SEÑALAR como agencias en derecho en I instancia, y a cargo de la parte demandada, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900,00), y en favor de cada uno de los demandantes.

3.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 129

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 2 DE

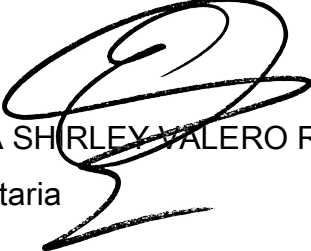
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 13 de mayo del presente año (Fol. 360 PDF numeral 01), el cual, fue digitalizado por los contratistas Salvar Archivos. Así mismo, se informa que el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia de I instancia y no condenó en costas en primera instancia (Fol. 349 – 358 PDF numeral 01). Así mismo, dejo constancia que se procedió a descargar de la plataforma de Salvar Archivos, el expediente digitalizado, organizándolo en la respectiva carpeta del presente proceso, teniendo en cuenta las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. De otra parte, se informa que se encuentra pendiente de señalar las costas del presente proceso. Pasa con un total de seis (6) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia de I instancia y no condenó en costas en primera instancia (Fol. 349 – 358 PDF numeral 01).
- 2.- SEÑALAR como agencias en derecho en I instancia, y a cargo de la parte demandante, la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058,00).

ORDINARIO N° 2017-00171
DEMANDANTE: EDUARD FABIAN VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: CENS S.A. E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 129

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 2 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la carpeta del presente proceso informando que por error involuntario fue elaborado edicto emplazatorio sin tener en cuenta lo ordenado en el auto que antecede (numeral 07), y la apoderada de la parte actora aportó publicación del edicto en prensa (numeral 09); igualmente, se informa se le remitió oficio al curador y no ha realizado pronunciamiento pertinente al cargo designado (Fol. 1-2 PDF numeral 08). Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados del numeral 00 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

1.- OFICIAR nuevamente y por segunda vez a ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le comunicará su designación al canal digital alfonsoga1021@hotmail.com, registrado en el SIRNA, y se le requerirá para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho al notificador, para que se sirva estar atento a la respuesta dada por el curador aquí designado, para el trámite pertinente de notificación.

3.- ELABORAR nuevamente el edicto emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada en el presente proceso, y dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

4.- ADVERTIR que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la publicación del edicto emplazatorio para la notificación personal de la demandada CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACION, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se lleva a nivel nacional en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de sigloXXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

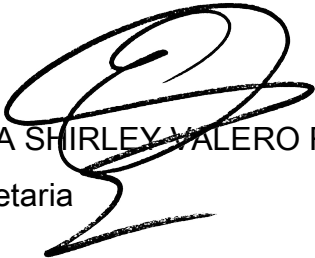
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 129 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se remitió la notificación N° 30 a los demandados (numeral 10), con sus respectivos cotejos de entrega a los canales digitales que se reflejan en los certificados de existencia y representación (numerales 07 y 08), sin tener rebote de su remisión y no se recibió acuse a la misma ni contestación a la demanda. Así mismo, se informa que con anterioridad el apoderado de la parte actora había solicitado el emplazamiento de las demandas (numeral 04). Pasa con un total de once (11) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone que:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADORA AD-LITEM de las demandadas **ADM GLOBALCOAL S.A.S. y ADM ALABAMA S.A.S.**, a SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital sandraferrerc72@hotmail.com, registrada en el URNA, a quien se le remitirá el link de acceso al expediente y se tendrá por notificado de esta manera. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Advirtiéndole que su nombramiento se hace

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado curadora, a fin de que las demandadas mencionadas anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial.

2.- OFICIAR a la curadora designada en el numeral 1° del presente auto para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

3.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho al notificador, para que se sirva estar atento a la respuesta dada por la curadora aquí designada, para el trámite pertinente de notificación.

4.- ADVERTIR que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la publicación del edicto emplazatorio para la notificación personal de las demandadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se lleva a nivel nacional en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de sigloXXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

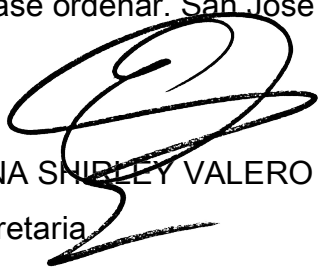
JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 129 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibida del Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, el día 23 de julio del presente año (numeral 27), quien CONFIRMÓ la sentencia de I instancia y condenó en costas al demandado (numeral 24). Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 27. Lo anterior para que se sirvase ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia de I instancia y condenó en costas al demandado (numeral 24).
- 2.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

FUERO SINDICAL N° 2020-00283
DEMANDANTE: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE
DEMANDADO: LUIS EMIGDIO GUERRERO ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 129

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 2 DE**
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.